

**7142** ORDEN de 13 de marzo de 1996 por la que se convoca la Muestra de Arte Joven, 1996.

Con objeto de favorecer la promoción de los artistas jóvenes y su desarrollo profesional en el campo de las artes plásticas, al tiempo que se fomentan los vínculos culturales entre las Comunidades Autónomas, a propuesta del Instituto de la Juventud y previo acuerdo con los representantes de los organismos de juventud de aquéllas, dispongo:

Primero.—Convocar la Muestra de Arte Joven, 1996, que se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de esta actividad.

Madrid, 13 de marzo de 1996.

ALBERDI ALONSO

ANEXO

Bases

Primera.—Se establecen tres modalidades: Pintura, escultura e instalación.

Segunda.—Podrán inscribirse, individualmente o como grupo, las/los jóvenes de nacionalidad española y del resto de la Unión Europea, legalmente establecidos en España, que no superen los treinta años el 31 de diciembre de 1996.

Tercera.—La inscripción se realizará a través de los servicios de juventud de las distintas Comunidades Autónomas, los cuales podrán seleccionar, de acuerdo con los criterios determinados por los mismos, hasta un máximo de 15 artistas para concurrir a esta convocatoria.

Los servicios de juventud de las Comunidades Autónomas establecerán los plazos de inscripción en cada una de ellas.

Cuarta.—Los servicios de juventud de las Comunidades Autónomas deberán enviar, al Instituto de la Juventud, la siguiente documentación por cada participante:

- Boletín de inscripción que figura al final de estas bases debidamente cumplimentado.
- Dossier informativo compuesto por fotografías de sus obras.
- Curriculo artístico.
- Fotocopia del documento nacional de identidad, en el caso de ciudadanas/os españolas/es.

Fotocopia de la tarjeta o certificado de residencia legal en España, en el caso de ciudadanas/os del resto de la Unión Europea.

Quinta.—El Instituto de la Juventud nombrará un jurado que se reunirá antes del 31 de julio, y seleccionará hasta un máximo de 15 artistas, cuyas obras compondrán la exposición. El fallo del jurado será inapelable y se comunicará, en primer lugar, a través de los organismos de juventud de las Comunidades Autónomas, y posteriormente, a los interesados.

El jurado estará presidido por la Directora general del Instituto de la Juventud. Formarán parte del mismo los expertos y profesionales de las artes plásticas, de reconocido prestigio, que aquélla designe.

Sexta.—El Instituto de la Juventud realizará una exposición de las obras de los artistas seleccionados según se dice en la base quinta, siendo por cuenta del mismo los gastos de montaje, transporte y seguro. También cubrirá los gastos de la publicación del catálogo y la publicidad de la exposición.

Cada una de las obras que integren la exposición estará asegurada por una cantidad máxima de 600.000 pesetas.

Séptima.—El Instituto de la Juventud podrá adquirir obras de los artistas seleccionados con destino a sus fondos artísticos.

Octava.—Los artistas seleccionados realizarán un viaje a centros artísticos europeos especializados en arte moderno, organizado y costeado por el Instituto de la Juventud, el cual determinará las fechas y duración del mismo.

Novena.—En base a los artistas seleccionados en la Muestra, el Instituto de la Juventud podrá producir una exposición cuyo contenido permita su itinerancia por espacios españoles y/o extranjeros especializados en arte.

Décima.—La inscripción en esta Muestra supone la total aceptación de las presentes bases.

MUESTRA DE ARTE JOVEN, 1996

Boletín de inscripción

Apellidos: .....  
 Nombre: .....  
 Domicilio: .....  
 Código postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....  
 Edad: ..... DNI/tarjeta de residencia: .....  
 Teléfono: .....  
 Lugar donde se puede visitar la obra: .....  
 Modalidad (señale con una x la que proceda):

- Pintura  
 Escultura  
 Instalación

....., a ..... de ..... de 1996.

Firma

Instituto de la Juventud. Madrid.

BANCO DE ESPAÑA

**7143** ACUERDO de la Comisión Ejecutiva del Banco de España adoptado en su reunión del día 13 de marzo de 1996, por el que se aprueba dar de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, a Inter-Money Sociedad Civil Particular.

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 13 de marzo de 1996, el Acuerdo por el que se aprueba dar de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Las Palmas, con el número 640/36, a nombre de Inter-Money Sociedad Civil Particular, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando acreditado en la documentación que da origen al expediente que el titular del establecimiento de cambio de moneda se halla en ignorado paradero, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, el día 13 de marzo de 1996:

«La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en sesión de 19 de enero de 1996, en virtud de la propuesta de apertura de expediente y documentación unida elevada por los Servicios Jurídicos, que acreditaba el incumplimiento de lo dispuesto en la norma séptima de la Circular 8/1992, de 24 de abril, relativa a la no remisión de los estados-resumen de las operaciones realizadas en el formulario EC-2, acordó la incoación de expediente administrativo de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Las Palmas, con el número 640/36, a nombre de Inter-Money Sociedad Civil Particular.

Cumplimentados los trámites procedimentales, con traslado a la expedienteada del acuerdo de incoación e incumplimientos de la Circular 8/1992 imputados, concediéndole el plazo de alegaciones señalado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y resultando acreditados los incumplimientos descritos contraviniendo lo establecido en la norma séptima de la referida Circular, procede, conforme a la propuesta elevada por el Instructor, aplicar lo dispuesto en la norma novena de la citada Circular 8/1992, de 24 de abril, a cuyo tenor, en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular el Banco de España, previa incoación de oportuno expediente, dará de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera al titular infractor.

En consecuencia, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerda dar de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para